
Acuerdo de 28-10-2008, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico de Malamonedas, localizado en Hontanar (Toledo).

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, del Yacimiento Arqueológico de Malamonedas, localizado en Hontanar (Toledo), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía considera, vistos los informes y datos técnicos pertinentes, que el mencionado bien reúne los valores históricos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Zona Arqueológica.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), con el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero) y con los artículos 6 y 10 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía y previa deliberación en su reunión del día 28 de octubre de 2008, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el Yacimiento Arqueológico de Malamonedas, localizado en Hontanar (Toledo), cuya descripción y entorno afectado por la presente declaración, figuran como anexo al presente Acuerdo.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y comunicar la misma al Ministerio de Cultura a efectos de su inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en vía administrativa, según establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 28 de octubre de 2008

El Secretario del Consejo de Gobierno
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo

Descripción

El Yacimiento de Malamonedas está compuesto fundamentalmente de un hábitat, necrópolis y estructuras militares correspondientes a las etapas hispanorromana, visigoda, musulmana, alto y bajo medievales cristianas, así como un despoblado desde finales del siglo XVI hasta el siglo XX donde aparece denominado como Malamonedilla.

Por otra parte se documenta la existencia de restos dispersos de industria lítica de carácter paleolítico sobre cuarcita, relacionado tanto con los depósitos del río Cedeña como del Arroyo de Malamonedas.

El yacimiento conserva estructuras inmuebles de gran importancia arqueológica, monumental e incluso artística como son:

- La existencia de al menos dos epígrafes funerarios votivos de tipo romano, con inscripciones de sus oferentes, insculpidos en un bolo granítico.
- La presencia de un torreón seccionado como matacanes de cronología medieval entre los siglos XII y XIV, a la cual pertenece una reconstrucción superior, unido a todo el despoblado que aún se conserva en forma de granja.
- Un edificio cuadrangular de tipo militarizado-industrial con aspilleras en su planta baja y un posible segundo piso, con restos de una puerta de acceso lateralizada cuyos elementos principales han sido substraídos y cuya cronología aún siendo de carácter histórico resulta por el momento difusa.

La gran profusión y dispersión de una necrópolis rupestre que puede tener como origen una posible cronología romana asociada a las estelas funerarias, continuando hasta etapas medievales, en forma de tumbas individualizadas excavadas sobre las masas y bolos de granito y que se documentan a lo largo de toda la mitad norte del yacimiento.

Asimismo existen multitud de evidencias inmuebles pertenecientes al desarrollo del despoblado (con presencia de una posible iglesia-ermita de Malamonedas desde 1526 o de Nuestra Señora de Gracia), que reutilizan elementos anteriores incorporados en sus paramentos murales, así como también multitud de restos arqueológicos de tipo mueble dispersos por las parcelas descritas tanto en el objeto como en el área de protección.

El paraje, poblamiento y topónimo aparece citado en multitud de fuentes históricas cristianas (pese a tener un claro origen anterior romano) desde la repoblación de los montes por mozárabes durante los momentos cercanos a Alfonso VII, o la fortificación templaria de la comarca desde Montalbán, segregándose en 1210 puesto que Alfonso VIII dona a Alfonso Téllez de Meneses las aldeas y castillos entre otros de Malamonedas, y éste a su vez, en 1222 al Arzobispo Jiménez de Rada, que trueca el cabildo en 1243. Con Fernando III este territorio realengo pasa

por compra al Ayuntamiento de Toledo en 1246, con núcleos poblacionales como el de "Mala Moneda". Asimismo en las propias Relaciones de Felipe II se cita la fundación de Hontanar hacia 1376, fruto posiblemente del despoblamiento de su anejo Malamoneda, citando aún en éste tanto vecinos, como una Torre y un Castillo prácticamente arrasado. También resulta citado en las descripciones de 1576 y 1587 con existencia de vecinos, siendo las últimas citas demográficas sobre este despoblado que aparece como labranzas durante el siglo XIX, o la casa de campo de Malamonedilla en 1930.

Objeto de la declaración:

Polígono: 0009

Parcelas: 14 b, 15 b, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 42, 43, 44 a, 69, 75, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 9002.

Entorno de protección:

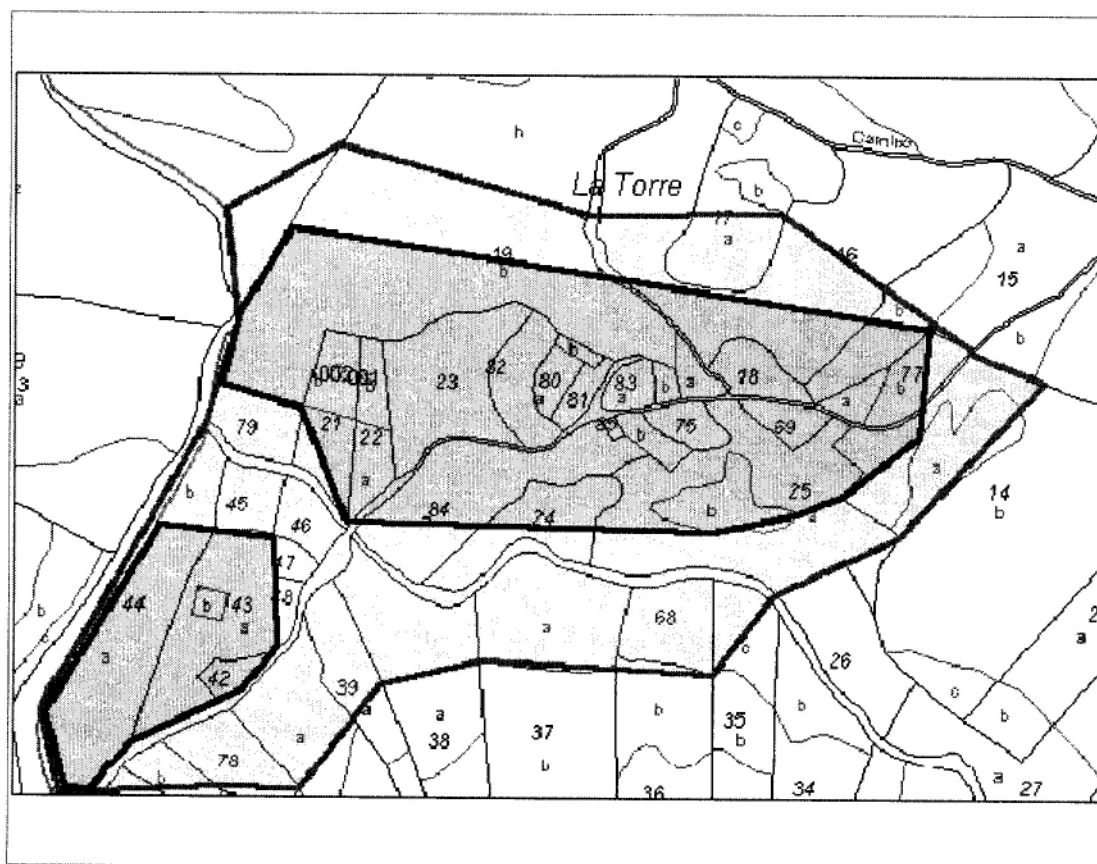
Polígono: 0009

Parcelas: 1 f, 14 a y b, 15 b, 16 b, 17 a, 19 b, 21 a, 24, 25 a, 35 c, 37 a, 38 a, 39 a, 40 a y b, 41 a, 44 b, 45, 46, 47, 48, 68, 77 b, 78, 79, 84 a, 9007.

El objeto y entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el entorno de protección señalado, en razón de que cualquier intervención en él se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación de los bienes objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



DENOMINACIÓN	MALAMONEDA		
ENTORNO DE PROTECCIÓN			
OBJETO DE DECLARACIÓN			
SITUACIÓN	HONTANAR (TOLEDO)	ESCALA	S/E